



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920220006400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la **demandada JUDITH DEL CARMEN LLANOS LARA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°**22.436.945**. a favor de **BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860035827-5**.

1. Por saldo a capital de la obligación contenidas en el pagaré No.2971168 la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C. (\$65.889. 859.00M/CTE.).
2. Por los intereses remuneratorios en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C. (\$2.427. 394.00M/CTE); contenidos en el numeral 5° del pagare No2971168; De conformidad con lo establecido en la cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.
3. Por los Intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C. (\$492. 084.00M/CTE) contenidos en el numeral 6° del pagaré No2971168; De conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Por los Intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe60275dbc9ffb2b96a2a39f6549044828cec2e90d2028ab39e6ff7896a5f754**

Documento generado en 06/02/2023 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>